

Seguro Colectivo

Protección de Pagos

Solicitud /Boletín de Adhesión

Póliza 90.050



Promotor del seguro: CARTERA VIVANTA, SLU
Calle Conde de Vilches, nº 18
28028 Madrid. CIF: B87864955

Aseguradoras: MetLife Europe d.a.c. Sucursal en España y
MetLife Europe Insurance d.a.c. Sucursal en España
Dirección: Avda. de los Toreros 3, 28028 Madrid
CIF: W-0072536-F / W-0072537-D

Nº de Cliente Vivanta: _____

Fecha de efecto del Seguro: / /

Importe Financiado: _____

Prima: _____

Entidad financiera:

Nº de préstamo:

Datos del Tomador/Asegurado:

Nombre y Apellidos:

DNI/NIE:

Fecha de nacimiento:

Correo electrónico:

Tlf:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Este documento se emite en favor del Tomador/Asegurado, en su carácter de titular de un contrato de préstamo otorgado por el propio Promotor o a través de la mediación de éste y es un extracto de las Condiciones Generales, Especiales y Particulares emitido de acuerdo con las declaraciones formuladas por el Tomador/Asegurado. MetLife Europe d.a.c., Sucursal en España garantiza los riesgos de Fallecimiento, Incapacidad Absoluta y Permanente, Incapacidad Temporal y Hospitalización, todas ellas por cualquier causa y MetLife Europe Insurance d.a.c., Sucursal en España garantiza la cobertura de Desempleo. En relación con las coberturas de Desempleo, Incapacidad Temporal y Hospitalización, el objetivo de esta modalidad de coberturas es compensar la pérdida de ingresos del Tomador/Asegurado cuando se encuentre en una de estas situaciones. La suscripción de este seguro es totalmente voluntaria y no constituye un requisito necesario para la obtención del préstamo. El Tomador/Asegurado podrá, en cualquier momento, solicitar del Promotor las Condiciones Generales y Especiales, así como los Suplementos, del Contrato de Seguro.

Información de las Aseguradoras: Este producto asegurador es suscrito por METLIFE EUROPE d.a.c., SUCURSAL EN ESPAÑA y METLIFE EUROPE INSURANCE d.a.c., Sucursal en España, ambas con domicilio en Madrid, Avenida de los Toreros, nº3 (CP 28028). Ambas serán denominadas conjuntamente, MetLife. A estas Entidades no les será de aplicación la normativa española de liquidación de entidades aseguradoras.

METLIFE EUROPE d.a.c., SUCURSAL EN ESPAÑA, provista de C.I.F. nº: W-0072536-F, inscrita en la Dirección General de Seguros con clave administrativa E-0208. METLIFE EUROPE d.a.c. es una sociedad legalmente constituida y establecida en Irlanda, con domicilio social en "20 On Hatch", Lower Hatch Street, Dublin 2 (Irlanda), inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda bajo el número 415123 y provista de número de identificación fiscal de su nacionalidad IE-6435123T.

METLIFE EUROPE INSURANCE d.a.c., Sucursal en España, provista de C.I.F. nº: W-0072537-D, inscrita en la Dirección General de Seguros con clave administrativa E-0209. METLIFE EUROPE INSURANCE d.a.c. es una sociedad legalmente constituida y establecida en Irlanda, con domicilio social en "20 On Hatch", Lower Hatch Street, Dublin 2 (Irlanda), inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda bajo el número 472359 y provista de número de identificación fiscal de su nacionalidad IE-9703775K.

La autoridad a quién corresponde el control de METLIFE EUROPE d.a.c. y METLIFE EUROPE INSURANCE d.a.c. es el Banco Central de Irlanda (Central Bank of Ireland, con dirección en North Wall Quay, Spencer Dock, PO Box 11517, Dublin 1 –Irlanda-).

En la página web de MetLife podrá consultar el Informe sobre su situación financiera y solvencia (www.metlife.es).

Información sobre el Distribuidor: AON Iberia, Correduría de Seguros (en adelante el CORREDOR), con domicilio en Madrid, calle Rosario Pino, nº 14-16 -Edificio Torre Rioja- (CP 28020) y provisto de C.I.F. nº: A-28109247, inscrita en el Registro Especial de Mediadores de Seguros y Corredores de Reaseguros de la Dirección General de Seguros con la clave J-107 (Correduría de Seguros). Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley de Distribución de Seguros.

Dispone de capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la normativa de distribución.

De conformidad con lo establecido en la normativa de distribución de seguros, el CORREDOR presta sus servicios de seguros de manera objetiva e independiente, velando por los intereses de sus clientes y buscando siempre y en todo caso la cobertura que, de acuerdo con los requerimientos planteados por estos, mejor se adapta a sus necesidades.

Asimismo, dispone de un servicio de quejas y reclamaciones en el que el cliente puede presentar las quejas que considere oportunas en relación con los servicios de distribución prestados.

Protección de Datos Personales: De conformidad con la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa al interesado de que mediante la firma del presente documento presta su consentimiento libre, específico e inequívoco para la incorporación y tratamiento automatizado de sus datos personales, incluidos datos de salud, por parte de METLIFE EUROPE d.a.c, Sucursal en España y de METLIFE EUROPE INSURANCE d.a.c. Sucursal en España, ambas en calidad de Responsables del Tratamiento, con la finalidad de valorar el riesgo de su solicitud y, en caso de contratación, para gestionar su contrato de

seguro. Del mismo modo, se informa de que todos los datos personales solicitados son obligatorios, a excepción de aquellos en los que expresamente se indique lo contrario, de tal forma que, la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de celebrar el contrato de seguro. Esta información podrá ser cedida, en su totalidad o en parte, a instituciones colaboradoras con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como a personas o Entidades por razones de análisis de riesgos, de investigación de siniestros, por razones de coaseguro o de reaseguro. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos mediante el envío de un escrito al Dpto. de Protección de Datos de MetLife, Avda. de los Toreros, 3 28028 - Madrid, adjuntando una copia de su Documento de Identidad. Le informamos de que los datos personales proporcionados serán tratados por el Responsable mientras dure la prestación por Ud. contratada, y que una vez finalizada la relación, se mantendrán bloqueados durante diez años, quedando sólo disposición de Jueces y Tribunales, de conformidad a la normativa vigente. Igualmente le informamos que tiene derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos en cualquier momento, enviando un correo electrónico a datospersonales@metlife.es, o bien un escrito a la dirección arriba indicada. Del mismo modo, cuando el interesado considere que MetLife ha vulnerado los derechos que le son reconocidos por la normativa aplicable en protección de datos, podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de MetLife, cuyos datos de contacto son datospersonales@metlife.es

Para que conozca nuestra Política de Privacidad que especifica más detalladamente cómo usamos sus datos personales y sus derechos, además de poder acceder a ella a través del Promotor, puede consultarla en cualquier momento en el enlace www.metlife.es o puede solicitarla en el teléfono de atención al cliente 91 725 00 77, en horario de 09:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro: Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y El presente Contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su normativa de desarrollo, por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen la normativa vigente.

Instancias de Reclamación: De conformidad con normativa aplicable, los conflictos que puedan surgir entre las Partes podrán resolverse a través del Departamento de Atención al Cliente de MetLife, cuyo Reglamento se encuentra a disposición del interesado en las oficinas de la Entidad Aseguradora o en el sitio web www.metlife.es. El interesado podrá comunicar al Departamento de Atención al cliente su disconformidad respecto de los criterios de MetLife mediante comunicación escrita, bien por correo postal al domicilio de la entidad, bien por correo electrónico (servicioclientes.spain@metlife.es).

En caso de conflicto o desacuerdo, siempre que se acredite el transcurso de dos meses desde la presentación de la reclamación sin resolución del Servicio de Atención al Cliente de METLIFE, o en caso de desacuerdo con la misma, podrá iniciarse procedimiento administrativo de reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, CP 28046 –Madrid–; correo electrónico: reclamaciones.seguros@mineco.es, Oficina Virtual: oficinavirtual.dgsfp@mineco.es). Este procedimiento podrá iniciarlo el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario, el tercero perjudicado o toda persona que tenga algún derecho relacionado con el Contrato de Seguro.

Con carácter general, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes del domicilio del Asegurado.

Derecho de Desistimiento: El Tomador/Asegurado podrá ejercer su derecho de desistimiento al presente Contrato de Seguro dentro del plazo de 30 días naturales desde el momento de recepción de la

presente documentación contractual. El desistimiento deberá ejercitarse llamando al número de teléfono 900 201 040, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 21:00 horas.

Prima: La prima derivada de este Seguro es única y su importe dependerá del capital inicial del importe financiado, según el siguiente detalle:

Capital Financiado	Prima
Entre 150 y 500€	13,50 €
Entre 501 y 1000€	27,00 €
Entre 1001 y 2000€	54,00 €
Entre 2001 y 3000€	81,00 €
Entre 3001 y 4000€	108,00 €
Entre 4001 y 5000€	135,00 €
Entre 5001 y 6000€	162,00 €
Entre 6001 y 8000€	216,00 €
entre 8001 y 10000€	270,00 €
Entre 10001 y 12500€	337,50 €
Entre 12501 y 15000€	405,00 €

Las primas indicadas incluyen recargos e impuestos.

El Tomador/Asegurado se adhiere en este acto al seguro colectivo referido, y en virtud del pago de las primas asume todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro. La actuación del Promotor tiene como finalidad la de facilitar a los Tomadores/Asegurados su adhesión al seguro, en consecuencia, todos los derechos y obligaciones del seguro corresponden al Tomador/Asegurado, que es quien abona las primas, excepto los derechos que correspondan al Promotor como beneficiario del Seguro.

Beneficiario: Por expreso consentimiento del Tomador/Asegurado, el Beneficiario, con carácter irrevocable, será cada una de las entidades financieras que hayan otorgado un préstamo a través del Promotor, por el importe de la deuda pendiente derivada del préstamo firmado, con el límite de la suma asegurada establecida para cada cobertura (quedando excluidas las cuotas impagadas y los atrasos o gastos asociados).

Requisitos de Adhesión: El Tomador/Asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos para su adhesión al Contrato de Seguro.

- ser residente legal en España,
- ser mayor de 18 años y menor de 80 menos la duración del préstamo,
- estar activamente trabajando, para las coberturas de Incapacidad Temporal y Desempleo,
- no estar incapacitado ni tramitando expediente de incapacidad ante los organismos oficiales competente, así como no haber estado incapacitado para trabajar durante los últimos 24 meses como resultado de enfermedad o accidente, por más de 30 días continuos o alternos
- figurar como primer titular del préstamo concedido por el propio Promotor para la financiación de un servicio prestado por el mismo o por otra entidad financiera a través de su mediación.

En el caso de que el Tomador/Asegurado cumpla con los requisitos de adhesión indicados anteriormente, éste estará cubierto bajo las coberturas de Fallecimiento, Incapacidad Absoluta y Permanente, y Hospitalización. Además, también estará cubierto por una de estas dos coberturas dependiendo de su situación laboral en el momento de la adhesión:

- Desempleo:** estará cubierto sólo bajo esta cobertura el Tomador/Asegurado que en la fecha de siniestro sea trabajador por cuenta ajena con un contrato indefinido (se excluyen los contratos fijos discontinuos) de al menos 12 meses consecutivos de prestación efectiva de servicios para el mismo empleador y una jornada laboral mínima de 30 horas semanales.
- Incapacidad Temporal:** estará cubierto sólo bajo esta cobertura el Tomador/Asegurado que en la fecha del siniestro esté

activamente trabajando como autónomo o sea funcionario y no cumpla los requisitos exigidos y citados anteriormente para estar cubierto bajo la cobertura de Desempleo.

Si durante el periodo de cobertura, la situación laboral del Tomador/Asegurado cambiara, éste pasará a estar cubierto por la cobertura que cumpla con los requisitos de la nueva situación sin necesidad de comunicarlo a la Aseguradora.

Duración: Las coberturas otorgadas en virtud de la adhesión al contrato de seguro entrarán en vigor en la fecha de efecto indicada en este Boletín, que coincidirá con la fecha de entrada en vigor del préstamo, que en cualquier caso estará vinculada a la duración del mismo, y que se extinguirá en función de lo indicado para cada cobertura.

Bajas en el seguro: Se causará baja como Tomador/Asegurado por los siguientes motivos:

- 1.- salida voluntaria del grupo asegurado: se tomará como fecha de efecto de la baja el último día del periodo mensual que hubiera sido solicitada.
- 2.- fallecimiento del Tomador/Asegurado: se tomará como fecha de efecto la del fallecimiento.
- 3.- cancelación del préstamo: se tomará como fecha de efecto la misma fecha y hora de cancelación.
- 4.- a la edad 80 años para las coberturas de fallecimiento y hospitalización por cualquier causa, y 67 años de edad para el resto de las coberturas.
- 5.- cuando el Beneficiario designado haya recibido el máximo de las indemnizaciones por cualquiera de las coberturas establecidas en la presente póliza.

Las bajas por cualquier motivo impedirán una nueva alta del Seguro vinculada a ese mismo préstamo en los siguientes doce (12) meses.

Coberturas: Fallecimiento, Incapacidad Absoluta y Permanente, Incapacidad Temporal, Hospitalización y Desempleo.

1.- Fallecimiento: MetLife indemnizará al Beneficiario por el importe de la deuda pendiente a su favor en la fecha del siniestro, con el límite máximo de 15.000€, en caso de que se produzca el fallecimiento del Tomador/Asegurado dentro del periodo de duración del seguro.

Exclusiones: 1.- accidentes ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas antes de la fecha de alta en este Seguro o no estando el mismo al corriente de pago de las primas. 2.- suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el Grupo Asegurado. 3.- participación del Tomador/Asegurado en acciones delictivas o como consecuencia de su resistencia a ser arrestado o detenido. 4.- riesgos de aviación (no obstante, este riesgo estará cubierto siempre que el Tomador/Asegurado viaje como pasajero en un avión dependiente de un servicio comercial o del servicio militar de transporte aéreo de cualquier país con gobierno reconocido, que sea operado por un piloto con licencia en regla y en vuelos regulares o irregulares entre aeropuertos o aeródromos debidamente acondicionados para el tráfico de pasajeros). 5.- riesgos que sean consecuencia directa o indirecta de la reacción nuclear o contaminación radioactiva. 6.- riesgos que sean consecuencia de guerra y demás riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, y aquellos que sean consecuencia directa o indirecta de cualquier acto terrorista.

La fecha de siniestro para la cobertura de Fallecimiento será la fecha de fallecimiento del Tomador/Asegurado.

2.- Incapacidad Absoluta y Permanente: MetLife indemnizará al Beneficiario por el importe de la deuda pendiente a su favor en la fecha del siniestro, con el límite máximo de 15.000€, en caso de que el Tomador/Asegurado resulte afectado por una Incapacidad Absoluta y Permanente, contraída dentro del periodo de duración del seguro. Se entiende por Incapacidad Absoluta y Permanente la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad, originadas independiente de la voluntad del Tomador/Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para realizar cualquier profesión, trabajo, ocupación o actividad remunerada y así declarada por el Organismo o Autoridad Laboral competente.

Exclusiones: 1.- accidentes ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas antes de la fecha de alta en este Seguro o no estando el mismo al corriente de pago de las primas. 2.- tentativa de

suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el Grupo Asegurado. a contar desde la fecha de efecto del Boletín de Adhesión. 3.- participación del Tomador/Asegurado en acciones delictivas o como consecuencia de su resistencia a ser arrestado o detenido, así como las infracciones, imprudencias o negligencias graves. 4.- enfermedades psiquiátricas, mentales o desordenes nerviosos. 5.- accidentes provocados intencionadamente por el Tomador/Asegurado, por tratamientos no prescritos por un Médico, o las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos que no sean estrictamente necesarios para la curación de una enfermedad o accidente de los descritos en el cubierto por este Contrato de Seguro. 6.- anomalías congénitas o condiciones que surjan o resulten de las mismas. 7.- riesgos que sean consecuencia de guerra y demás riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los que sean consecuencia directa o indirecta de la reacción nuclear o contaminación radioactiva, terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes, o cualquier acto terrorista. 8.- cualquier accidente o enfermedad sufrido por el Tomador/Asegurado por efecto de cualquier droga no prescrita o suministrada por un Médico, o del alcohol (siempre que se detecte tasa de alcohol en sangre superior a la legalmente permitida en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor). 9.- la práctica como profesional de cualquier deporte, así como, en cualquier caso, la práctica de la escalada, boxeo, polo a caballo y concursos hípicos, ascensiones a alta montaña, caza mayor, deportes subacuáticos o cualquier práctica deportiva que implique riesgos aéreos. 10.- las consecuencias de participación del Tomador/Asegurado en carreras, concursos, rallies o apuestas con vehículos de motor. 11.- los riesgos de aviación (no obstante, este riesgo estará cubierto siempre que el Tomador/Asegurado viaje como pasajero en un avión dependiente de un servicio comercial o del servicio militar de transporte aéreo de cualquier país con gobierno reconocido, que sea operado por un piloto con licencia en regla y en vuelos regulares o irregulares entre aeropuertos o aeródromos debidamente acondicionados para el tráfico de pasajeros),

La fecha de siniestro para la cobertura de Incapacidad Absoluta y Permanente, será la fecha en que le sea reconocida al Tomador/Asegurado la situación de incapacidad absoluta y permanente por el Organismo Oficial competente español.

3.- Incapacidad Temporal: MetLife indemnizará al Beneficiario por el mismo importe de la cuota mensual de amortización del préstamo, hasta un importe máximo de 750.-€ mensuales (hasta 6 meses consecutivos continuos o 12 alternos), en caso de que el Tomador/Asegurado resulte afectado por una Incapacidad Temporal, contraída dentro del periodo de duración del seguro. Se entiende por Incapacidad Temporal, la situación física temporal reversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad del Tomador/Asegurado, determinante de la incapacidad de éste para realizar su profesión, trabajo o actividad remuneradora habitual, y así declarada por el Organismo Oficial competente español.

El Tomador/Asegurado deberá justificar que tenía una ocupación profesional remunerada en el primer día de incapacidad, como funcionario o autónomo, que tuvo que dejar de trabajar totalmente como resultado de una enfermedad o accidente y que a la fecha del siniestro está todavía inhabilitado para reanudar el trabajo. Esta cobertura es excluyente entre sí con la de Desempleo.

Exclusiones: 1.- accidentes ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas antes de la fecha de alta en este Seguro de seguro o no estando el mismo al corriente de pago de las primas.

2.- tentativa de Suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el Grupo Asegurado a contar desde la fecha de efecto del Boletín de Adhesión. 3.- participación del Tomador/Asegurado en acciones delictivas o como consecuencia de su resistencia a ser arrestado o detenido, así como las infracciones, imprudencias o negligencias graves del Asegurado. 4.- enfermedades psiquiátricas, mentales o desordenes nerviosos. 5.- anomalías congénitas o condiciones que surjan o resulten de las mismas. 6.- accidentes provocados intencionadamente por el Tomador/Asegurado, por tratamientos no prescritos por un Médico, o las consecuencias de operaciones

quirúrgicas o de tratamientos que no sean estrictamente necesarios para la curación de una enfermedad o accidente de los descritos cubiertos por este Contrato de Seguro. 7.- riesgos que sean consecuencia de guerra y riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros así como los que sean consecuencia directa o indirecta de la reacción nuclear o contaminación radioactiva, terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes, cualquier acto terrorista. 8.- los riesgos que sean consecuencia de terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes, y demás riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros que sean consecuencia directa o indirecta de cualquier Acto Terrorista. 9.- cualquier accidente o enfermedad sufridos por el Tomador/Asegurado por efecto de cualquier droga no prescrita o suministrada por un Médico, o del alcohol (siempre que se detecte tasa de alcohol en sangre superior a la legalmente permitida en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor). 10.- la práctica como profesional de cualquier deporte, así como en cualquier caso, la práctica de la escalada, boxeo, polo a caballo y concursos hípicos, ascensiones a alta montaña, caza mayor, deportes subacuáticos o cualquier práctica deportiva que implique riesgos aéreos. 11.- las consecuencias de participación del Tomador/Asegurado en carreras, concursos, rallies o apuestas con vehículos de motor. 12.- riesgos de aviación (no obstante, este riesgo estará cubierto siempre que el Tomador/Asegurado viaje como pasajero en un avión dependiente de un servicio comercial o del servicio militar de transporte aéreo de cualquier país con gobierno reconocido, que sea operado por un piloto con licencia en regla y en vuelos regulares o irregulares entre aeropuertos o aeródromos debidamente acondicionados para el tráfico de pasajeros). 13.- otros supuestos distintos de la Incapacidad Temporal, de acuerdo con la normativa de Seguridad Social, tales como la maternidad (tanto biológica como aquella que se produce por embarazo fuera del periodo legal de baja laboral), adopción y acogimiento familiar dentro del periodo de descanso legalmente establecido, dolores de espalda.

La fecha de siniestro para la cobertura de Incapacidad Temporal, será la fecha en que le sea reconocida al Tomador/Asegurado la situación de incapacidad temporal por el organismo oficial competente español.

4.- Hospitalización: MetLife indemnizará al Beneficiario por el mismo importe de la cuota mensual de amortización del préstamo, hasta un importe máximo de 750.-€ mensuales (hasta 6 meses consecutivos continuos o 12 alternos), en caso de que el Tomador/Asegurado resulte hospitalizado dentro del periodo de duración del seguro. **Se entiende por hospitalización, el internamiento continuado del Tomador/Asegurado, por tiempo superior a 24 horas, en calidad de paciente ingresado en un Hospital, no considerándose como tal los balnearios, asilos, casas de reposo, residencias o instituciones similares.**

Exclusiones: 1.- accidentes ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas antes de la fecha de alta en este Seguro o no estando el mismo al corriente de pago de las primas. 2.- intento tentativo de suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el Grupo Asegurado, a contar desde la fecha de efecto del Boletín de Adhesión, tanto si el Asegurado estuviese o no en pleno uso de sus facultades. 3.- no requerido por una razón médica o quirúrgica, la derivada de dolores de espalda (excepto en caso de evidencia médica o daño patológico), de embarazo y sus complicaciones secundarias, parto de cualquier tipo, interrupción voluntaria o no del embarazo y las consecuencias de ello, así como la de la fecundación in vitro y los tratamientos de fertilidad o esterilidad. 4.- accidentes provocados intencionadamente por el Tomador/Asegurado o por tratamientos no prescritos por un Médico, o las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos que no sean estrictamente necesarios para la curación de una enfermedad o accidente de los descritos en la Póliza. 5.- riesgos que sean consecuencia de guerra y demás riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros así como los que sean consecuencia directa o indirecta de la reacción nuclear o contaminación radioactiva, terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes, cualquier Acto Terrorista, 6.- cualquier accidente o enfermedad sufridos por el Tomador/Asegurado por efecto de

cualquier droga, que no hubiera sido prescrita o suministrada por un médico o del alcohol (siempre que se detecte una tasa de alcohol en sangre superior a la legalmente permitida en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor).

La fecha de siniestro para la cobertura de Hospitalización será la fecha del primer día de hospitalización del Tomador/Asegurado.

5.- Desempleo: MetLife indemnizará al Beneficiario por el mismo importe de la cuota mensual de amortización del préstamo, hasta un importe máximo de 750.-€ mensuales (hasta 6 meses consecutivos continuos o 12 alternos), en caso de que el Tomador/Asegurado incurra en situación de Desempleo dentro del periodo de duración del seguro. **Disfrutarán de la cobertura de Desempleo, aquellas personas que, formando parte del grupo asegurado, en la fecha de siniestro reúnan las siguientes condiciones: ser trabajador por cuenta ajena con un contrato indefinido (se excluyen los contratos fijos discontinuos) de al menos 12 meses consecutivos de prestación efectiva de servicios para el mismo empleador y una jornada laboral mínima de 30 horas semanales siempre y cuando la situación de desempleo haya sido motivada por extinción, suspensión o reducción de su relación laboral producidas como resultado de un procedimiento de regulación de empleo, extinción de su relación laboral motivada por un acta de conciliación administrativa o por causas objetivas sin intervención de la jurisdicción de lo social, extinción de la relación laboral por causa de despido que se acredite por el escrito empresarial comunicando cese al trabajador y que no haya sido impugnada por éste, extinción de la relación laboral por conciliación o por sentencia de despido improcedente con intervención de la jurisdicción de lo social, muerte, jubilación o incapacidad de su empresario individual o por resolución voluntaria por parte del Tomador/Asegurado ante las situaciones previstas en los artículos, 47, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores v o la norma que lo sustituya. Además, deberá estar registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo y estar recibiendo prestación pública contributiva por desempleo del SEPE, y únicamente mientras dure dicha situación. Se entiende por Procedimiento de regulación de empleo, el procedimiento legalmente establecido, para adoptar medidas de carácter colectivo consistentes en la extinción, la reducción o la suspensión de contratos de trabajo que precisa, entre otras de sus exigencias legales, de comunicación a la autoridad laboral y apertura de un periodo de consultas, encaminado a la extinción de contratos de trabajo, según la definición y requisitos señalados en cada momento y en vigor por la legislación laboral española. Esta cobertura es excluyente entre sí con la de Incapacidad Temporal.**

Exclusiones: 1.- todos aquellos supuestos distintos, y no coincidentes total y exactamente, con lo estipulado en la presente cobertura. 2.- todos aquellos supuestos de desempleo anteriores a la fecha de efecto inicio de la citada cobertura. 3.- el despido declarado procedente. 4.- la dimisión o baja voluntaria del Tomador/Asegurado, o extinción por no superación del periodo de prueba. 5.- el despido improcedente notificado al Tomador/Asegurado durante el periodo de carencia de la cobertura. 6.- el despido comunicado al Tomador/Asegurado con anterioridad a la fecha de efecto inicio del seguro, aun cuando la fecha de efectividad del despido sea posterior. 7.- el despido contra el que se hayan iniciado acciones legales con anterioridad a la fecha de efecto inicio del seguro, aun cuando no exista acuerdo o resolución firme. 8.- el despido consecuencia de un procedimiento de regulación de empleo cuya comunicación a la autoridad laboral competente esté dentro del periodo de carencia o con anterioridad a la fecha de efecto inicio del seguro. 9.- el despido consecuencia de un procedimiento de regulación de empleo cuando su existencia hubiera sido conocida por el Tomador/Asegurado con anterioridad a la fecha de efecto inicio del seguro. 10.- la situación legal de desempleo por la cual no se reciba prestación contributiva del Servicio Público de Empleo Estatal -SEPE (en este caso, el pago de la indemnización cesará en el momento que cese el cobro de dicha prestación). 11.- la resolución o el natural vencimiento de un contrato de trabajo a término fijo o de un contrato interino, la jubilación -o jubilación

anticipada-, incluso si se percibe prestación contributiva del Servicio Público de Empleo Estatal -SEPE- (se incluye en este supuesto la inclusión voluntaria por el Tomador/Asegurado en un plan de bajas incentivadas o prejubilaciones en la empresa, sea cual fuera la forma que revista o su instrumentación jurídica). 12.- el despido o cualquier procedimiento de regulación de empleo, expediente administrativo o proceso para la reducción de plantilla en la empresa para la que preste sus servicios el Tomador/Asegurado cuando el empresario sea un pariente próximo de éste, sea cónyuge de éste o pariente por consanguinidad hasta el primer grado en línea recta o en segundo grado colateral) o el Tomador/Asegurado sea socio o accionista de la compañía o miembro del comité de dirección. 13.- el desempleo de personas que trabajen por cuenta propia (autónomos) así como los funcionarios. 14.- la situación de desempleo después de un empleo ocasional, parcial o temporal. 15.- la situación de paro parcial, o consecuencia de huelgas o de actos ilegales.

La fecha de siniestro para la cobertura de Desempleo, será la fecha a partir de la cual al Tomador/Asegurado se le notifique la resolución de su contrato de trabajo por el empresario

Periodo de Franquicia Retroactivo: Plazo mínimo que deberá estar el Asegurado en esta situación para tener derecho a la prestación:

- 1.- para la cobertura de Incapacidad Temporal: 30 días naturales,
- 2.- para la cobertura de Hospitalización: 7 días naturales desde que el Tomador/Asegurado tenga derecho a percibir la indemnización.
- 3.- para la cobertura de Desempleo: 30 días naturales, desde el momento en que el Asegurado tiene derecho a percibir prestación pública por desempleo del Servicio Estatal Público de Empleo (SEPE), para que nazca el derecho al cobro de la indemnización correspondiente.

Plazo de Carencia Inicial: Periodo a contar desde la adhesión al Seguro en el que no existe derecho a la prestación:

- 1.- para la cobertura de Incapacidad Temporal: 30 días consecutivos por enfermedad
- 2.- para la cobertura de Hospitalización: 30 días consecutivos por enfermedad.
- 3.- para la cobertura de Desempleo: 60 días consecutivos.

Plazo de Carencia entre Siniestros: Se establece que será necesario que transcurra:

- un plazo de treinta (30) días naturales por enfermedad cuya causa sea distinta al siniestro anterior y ciento ochenta (180) días naturales por enfermedad por la misma causa del siniestro anterior, para la cobertura de Incapacidad Temporal,
- un plazo de ciento ochenta (180) días naturales para la cobertura de Desempleo.

Documentos a presentar en caso de siniestro: Con carácter enunciativo y no limitativo, y según el tipo de siniestro a garantizar se aportará la siguiente información: cuadro de amortización, certificado de defunción, certificado médico e historial clínico, resolución de la Seguridad Social concediendo la Incapacidad Absoluta y Permanente, en caso de accidente, informe de urgencias o primera asistencia, las diligencias judiciales y/o autopsia, notificación de despido de la empresa y documentación que acredite el tipo de despido, resolución de aprobación de las prestaciones contributivas por desempleo emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). No obstante, MetLife

podrá solicitar razonadamente todos aquellos documentos no enumerados que fueren necesarios para la tramitación del siniestro, así como designar un médico con el fin de constatar el estado de incapacidad del Tomador/Asegurado. El Tomador/Asegurado no deberá dejar de satisfacer a la Entidad Financiera las cuotas correspondientes al préstamo, hasta que MetLife dé la conformidad al siniestro.

Comunicación de siniestros: La documentación del siniestro deberá ser enviada a MetLife, Departamento de siniestros. Avda. de los Toreros, 3 28028 Madrid. Para cualquier reclamación de siniestros los Tomadores/Asegurados se podrán dirigir al Tlf.: 91 725 00 77 de lunes a viernes en horario de 09.00 a 19.00 horas, o a la dirección de correo electrónico siniestros-sp@metlife.es.

Moneda: todos los importes monetarios serán calculados, y todas las primas y prestaciones serán pagadas en la moneda nacional de España en el momento del pago.

Sanciones Internacionales: Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Contrato de Seguro, MetLife no podrá garantizar el pago de las Sumas Aseguradas:

- 1.- si el Tomador, Asegurado o Beneficiario es residente en un país sancionado,
- 2.- si el Tomador, Asegurado o Beneficiario se encuentra incluido en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (Office of Foreign Assets Control, OFAC), en el listado de Nacionales Especialmente Designados (Specially Designated Nationals, SDN), en el listado de Identificaciones de Sanciones Sectoriales de OFAC o cualquier listado internacional o local de sanciones
- 3.- o si el pago es reclamado en relación con los servicios recibidos en cualquier país sancionado.

En ningún caso MetLife será responsable de pagar ningún siniestro ni garantizará ninguna cobertura o prestación si pudiera resultar expuesta a cualquier sanción, prohibición o restricción de las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o reglamentos de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o cualquier otra legislación aplicable.

Cláusula de indemnización por el consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas. Consultar en <https://www.metlife.es/aviso-legal/>.

Derechos de Reducción, Anticipos, Externos y Rescate. Este Contrato de Seguro de seguro no tiene derechos de Reducción, Anticipos, ni Rescate, en ningún caso.

En caso de cancelación anticipada del contrato de préstamo o anulación de las coberturas por el Tomador/Asegurado, todo ello debidamente certificado por el Promotor, se devolverá la parte de prima correspondiente al período no consumido (extorno), salvo disposición en contrario.

Prescripción: Las acciones que se deriven del presente Contrato de Seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños (cobertura de Desempleo) y de cinco si el seguro es de personas (resto de coberturas).

Jurisdicción: El presente Contrato de Seguro queda sometido a la jurisdicción española y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador/Asegurado.

El que suscribe declara que son exactos y sinceros todos los datos anteriores que servirán de base al contrato y queda enterado de que toda declaración falsa u omisión de hechos, que alteren la apreciación del riesgo, producirá la anulación del contrato que se emite en méritos de esta declaración jurada

En Madrid, a 01 de marzo de 2021

El Asegurado/Tomador

El Promotor

MetLife

MetLife Europe Insurance d.a.c. Sucursal en España
Avenida de los Toreros, 3 | 28028 Madrid
C.I.F.: W0072537D

MetLife Europe d.a.c. Sucursal en España
Avenida de los Toreros, 3 | 28028 Madrid
C.I.F.: W0072536F